

P.A PLENO

EXPTE 239-2026

Asunto: Modificación del artículo 6 y del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, para adecuación al régimen tarifario y de bonificaciones aprobados para el Canal de Isabel II

I. ANTECEDENTES

- 1) La Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de septiembre de 2022 y publicada en el BOCM nº 250, de 20 de octubre de 2022
En su redacción vigente, el artículo 6 contiene la regulación de las tarifas del servicio y el artículo 7 la de las bonificaciones y exenciones.
- 2) Consta propuesta municipal de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, en cuya nueva redacción se sustituye la actual tabla tarifaria incorporada al cuerpo del artículo 6 por una remisión expresa al ANEXO I de la Ordenanza, que se corresponde literalmente con la Orden 2107/2025, de 28 de mayo, manteniéndose como tarifa propia de la Ordenanza el alquiler y mantenimiento de contadores, aplicable cuando el contador no esté en propiedad, por importe de 2,50 euros mensuales
Asimismo, se prevé que las bonificaciones aplicables se recojan igualmente en dicho ANEXO I
- 3) La Orden 2107/2025, de 28 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, publicada en el BOCM de 31 de mayo de 2025, aprueba las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración, regeneración y transporte prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P.
Regula la parte variable, fija los coeficientes de las cuotas de servicio para los distintos períodos temporales comprendidos entre 2025 y 2030, y en su apartado quinto recoge las bonificaciones aplicables exclusivamente sobre los servicios prestados por Canal de Isabel II.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1) Competencia del Pleno para aprobar/modificar ordenanzas: art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- 2) Procedimiento de aprobación/modificación de ordenanzas locales: art. 49 LBRL (aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva)
- 3) Ordenanzas fiscales:
 - Potestad/obligación de aprobar ordenanzas fiscales (art. 15 TRLRHL)
 - Contenido y exigencia de incluir la nueva redacción y fechas de aprobación/comienzo de aplicación en modificaciones (art. 16 TRLRHL)
 - Tramitación específica y eficacia: exposición mínima 30 días, resolución de reclamaciones, publicación íntegra y entrada en vigor tras publicación (art. 17 TRLRHL)

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Conforme a la propuesta municipal obrante en el expediente, resulta procedente sustituir la actual técnica de transcripción directa de tarifas en el cuerpo del artículo 6 por una remisión

expresa al ANEXO I de la Ordenanza, de forma que éste recoja literalmente, para los años 2026 a 2029 y a partir del 1 de enero de 2030, el contenido tarifario y de bonificaciones aprobado por la Orden 2107/2025. De este modo, la Ordenanza municipal adecua su contenido al marco tarifario de referencia aplicable a los servicios de abastecimiento y saneamiento prestados por Canal de Isabel II, manteniendo al mismo tiempo, como previsión específica municipal, la tarifa de alquiler y mantenimiento de contadores en 2,50 euros mensuales cuando el contador no sea de propiedad del abonado.

En consecuencia, la modificación debe proyectarse sobre el artículo 6, en cuanto sustituye la actual regulación tarifaria por una nueva redacción de su apartado 6.1 vinculada al ANEXO I, y sobre el artículo 7, a fin de que las bonificaciones aplicables queden igualmente remitidas a dicho anexo. Para la plena operatividad de la modificación resulta asimismo necesario aprobar el ANEXO I con el contenido literal correspondiente de la Orden 2107/2025.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO. Aprobación inicial. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la tasa por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, en su artículo 6, en lo relativo a la nueva redacción de su apartado 6.1, y en su artículo 7, así como la incorporación del ANEXO I al que ambos preceptos se remiten, quedando redactados en los siguientes términos:

Art. 6.1. Bases y tarifas.

Debe decir:

*“C.1 Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude, después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa, y que incluye conceptos fijos y variables tanto para el abastecimiento (distribución y aducción) como para el saneamiento (alcantarillado y depuración): Estas tarifas se recogen para los años 202C a 202S, y a partir del 01 01 2030 en el ANEXO I de esta ordenanza, el cual se corresponde literalmente con la ORDEN 2107/2025, de 28 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P., publicada en el BOCM de 31 de mayo de 2025.
Se mantiene como tarifa de alquiler y mantenimiento de contadores (aplicable si el contador no está en propiedad) 2,50 euros mensuales”.*

Art. 7. Bonificaciones y exenciones.

Debe decir:

“Las bonificaciones de aplicación sobre las tarifas expuestas anteriormente se recogen en el ANEXO I de esta ordenanza, el cual se corresponde literalmente con la ORDEN 2107/2025, de 28 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento,

saneamiento y reutilización del agua prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P., publicada en el BOCM de 31 de mayo de 2025”.

ANEXO I

Aprobar la incorporación a la Ordenanza Fiscal nº 13 del ANEXO I, comprensivo de las tarifas y bonificaciones correspondientes a los años 202C a 202S y, a partir de 1 de enero de 2030, con el contenido literal de la Orden 2107/2025, de 28 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

SEGUNDO. Información pública. Someter el expediente a información pública por plazo mínimo de treinta (30) días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones o sugerencias (art. 49 LBRL y art. 17 TRLRHL).

TERCERO. Aprobación definitiva y publicación. Finalizado el periodo de exposición pública, resolver las reclamaciones que, en su caso, se presenten y aprobar definitivamente la modificación; si no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose en todo caso a la publicación íntegra del texto de la modificación en el BOCM, sin que entre en vigor hasta que dicha publicación se produzca (art. 17 TRLRHL).

CUARTO. Comienzo de aplicación. Hacer constar, a efectos del art. 16 TRLRHL, que la presente modificación se aprueba para su aplicación al ejercicio 2026, en los términos y con los efectos que procedan conforme a la Ordenanza y a su publicación